

El derecho al ocio: un derecho humano en ocasiones desconocido

Yolanda Lázaro, Aurora Madariaga, Idurre Lazcano y Joseba Doistua

Cátedra Ocio y Discapacidad. Universidad de Deusto



El siglo XX ha sido una época de grandes conquistas para la historia de la humanidad. Entre los muchos avances conseguidos destacan, entre otros, los que se han producido en el campo de la ciencia, la medicina, la comunicación, o la tecnología. También, ha estado marcado por las guerras y por crímenes contra la humanidad, a la vez que ha sido el siglo de la Declaración de los Derechos Humanos, donde se plasman no sólo los derechos del hombre sino también los sueños de libertad y de justicia. En este sentido, Atienza (2001) apunta que lo que da sentido al Derecho es la lucha contra la injusticia.

Otra gran cuestión que, en este contexto, debe señalarse es el reconocimiento de las personas con discapacidad como miembros de la sociedad. Actualmente hablar de discapacidad es referirse a un 10 % de la población que presenta una u otra forma de discapacidad. Según Leandro Despoy una sociedad que ignora, maltrata o segrega a quienes padecen algún tipo de discapacidad, no sólo está atentando contra la dignidad de algunos de sus integrantes, sino que se está autoagrediendo y revelando, al mismo tiempo, nítidos rasgos de perversión y decadencia.

Afortunadamente, en las últimas décadas se está viviendo un cambio respecto a la forma de percibir y tratar a las personas con discapacidad. Podemos afirmar que ha existido una evolución conceptual importante en torno a la discapacidad en estos últimos años, lo que ha supuesto un impacto en el mundo del Derecho, siendo cada vez más extendida la utilización del término derechos humanos cuando se habla de discapacidad, puesto que la realidad muestra que este colectivo en demasiadas ocasiones no tiene acceso a determinados derechos que para otras personas son considerados básicos.

Igualmente en estos últimos años se ha dado un reconocimiento de nuevos ámbitos de expresión, crecimiento y desarrollo personal. Puede decirse que hasta no hace demasiado tiempo hablar de términos como “ocio” u “ociosidad” era acercarse a términos cargados de connotaciones negativas, en algunos casos dada su oposición al trabajo, o en otras ocasiones, acercarse a términos considerados carentes de importancia y relevancia para la sociedad. Pero la situación ha cambiado enormemente, incluso, autores como Puig (1990) hablan de la “sociedad del ocio”. El ocio ha pasado a ocupar un sitio valorado en la sociedad debido a múltiples factores como el aumento del tiempo libre, la reducción de las jornadas laborales, la democratización de la vida cultural, deportiva, turística, la aparición de nuevas actividades y ofertas de ocio y por supuesto debido a la importante dimensión económica y comercial del fenómeno.

El ocio que se aborda en este artículo, es un ocio humanista que defiende el desarrollo de la persona y considera sus experiencias de ocio un ámbito de crecimiento humano. Como señala Cuenca (1997) el fundamento del ejercicio del ocio es uno de los valores del hombre, la libertad, pues no se puede obligar a nadie a estar satisfecho, a estar alegre, a tener una visión lúdica y creativa de las cosas o a vivenciar una fiesta.. La libertad es la base de la dignidad de la persona, cuya meta y sentido es la autorrealización, ser uno mismo. El ocio puede constituir un ámbito para conseguirlo.

Así puede afirmarse que el pasado siglo ha reconocido la primacía del derecho como herramienta, que la sociedad la constituyen todos los ciudadanos y nuevos ámbitos de expresión, crecimiento y desarrollo personal. Y estos tres elementos confluyen constituyendo el objeto de interés de este artículo: El Derecho al Ocio de las Personas con Discapacidad como colectivo históricamente marginado que ha tenido que ir conquistando sus derechos siendo uno de los últimos el relativo al ocio.

Actualmente y tras diversas investigaciones realizadas por el equipo de la Cátedra Ocio y Discapacidad de la Universidad de Deusto puede afirmarse que el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, pese a ser una conquista reconocida en las más importantes declaraciones de las organizaciones internacionales y estatales (en el caso del Estado Español), no es una realidad

de la que todas las personas con discapacidad disfrutan y acceden como el resto de los ciudadanos.

La investigación que sustenta este artículo, realizada desde una perspectiva social más que jurídica, pretende contribuir al conocimiento de la realidad y la situación normativa del ocio y la discapacidad. Entendemos por tanto que un conocimiento adecuado de la normativa es indispensable para poder decidir las acciones que serían adecuadas para conseguir la no discriminación y la total equiparación de oportunidades.

1. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO

El Derecho, como producto social e histórico, es un fenómeno omnipresente en las distintas sociedades, siendo su objetivo, en opinión de Peces-Barba, Fernández y De Asís (1999), establecer los límites recíprocos y los enlaces necesarios entre la conducta de distintos sujetos, para conseguir la ordenación de un modo objetivo y externo de la vida comunitaria. Es evidente que entre las características del Derecho, su carácter social, es quizá la característica más consensuada. El Derecho no puede entenderse sin la comunidad humana, y tampoco puede imaginarse sociedad que no esté organizada en base a las reglas de Derecho.

Para diferentes autores, cualquier definición de Derecho no puede prescindir de alguno de los aspectos que siguen: el normativo (el Derecho como ordenamiento y su respectiva ciencia ya que el Derecho se expresa siempre a través de las normas, es decir lo que debe ser o acontecer), el fáctico (el Derecho como hecho o su efectividad social e histórica, ya que sólo puede entenderse inmerso en la realidad social) y el axiológico (el Derecho como valor de justicia, puesto que está inspirado en un sistema de valores concreto), (Segura Ortega,1998).

Otra característica del Derecho es su versatilidad, es decir, a través del Derecho se puede condicionar la conducta de los sujetos, pero también puede utilizarse para obtener objetivos e intereses, y se puede hacer asegurando los intereses y objetivos de todos.

Los fines a los que se orienta el Derecho convergen en torno a la libertad, igualdad, paz y seguridad que quedan integrados en la idea de justicia. Por tanto, la relación entre justicia y derecho es evidente puesto que cada uno de los términos remite al otro, es decir, no puede entenderse el Derecho sin referirse a la justicia y viceversa, aunque también la realidad de cada uno de ellos supera al otro. De Ángel (1993) afirma que el Derecho intenta ser un mandato ordenador de la conducta individual y una fórmula para organizar la sociedad, ajustándose a unos principios de justicia que, siendo superiores al hombre y a la propia comunidad, deben ser acatados por éste y puestos en práctica por la comunidad, teniendo en cuenta las diversas situaciones y relaciones que se dan en la vida social, reconociendo que *“el Derecho siempre es imperfecto respecto a la justicia”* (De Lucas, 1994, 327) o como Coing (1976) dice, el Derecho es mediación entre ideal de justicia y exigencias de la vida humana asociada.

En general, el Derecho es un factor que cambia al hilo de las transformaciones sociales y a su vez es un factor de cambio y transformación social; es un producto de los seres humanos en el marco de circunstancias diversas, contextos históricos, ideologías, intereses y conflictos y así debe ser entendido. Bajo este prisma y de forma paralela, es evidente que el ocio ha ido evolucionando y ocupando un papel cada vez más importante. Es un elemento definitorio de las sociedades modernas y determinante fundamental del bienestar y la calidad de vida entre los ciudadanos.

2. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS

Toda actividad de los grupos y sociedades y por tanto toda conducta humana está regulada, como se ha dicho, por el Derecho que articula los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos. Existe un conjunto de derechos que el ser humano posee por el mero hecho de haber nacido, es decir unos derechos universales que reciben el nombre de **Derechos Humanos**. Son leyes que trascienden su grupo y que son válidas para todos, cuyo principio fundamental es la *idea de universalidad*.

Puede afirmarse que estos derechos son fundamentales para conseguir el objetivo último de la dignidad humana que es la esencia de toda persona, siendo los principios básicos de la teoría de los derechos humanos, el principio de la igualdad y la no discriminación de todos los seres humanos. La aceptación de los derechos humanos incluye la aceptación de la exigibilidad de tales derechos al Estado. El profesor De Ángel (1993, 398), señala que *“son cualidades cuyo origen no ha de buscarse en la ley humana, sino en la propia dignidad del individuo”*. También debe señalarse como idea fundamental, tal y como apunta Gómez Isa (2004), que los derechos humanos establecen *“uno de los límites tradicionales al poder omnímoto de los Estados”*.

En su devenir histórico, los derechos humanos han recorrido su camino en tres etapas, estando actualmente en la tercera de ellas (Gómez Isa, 2003). Los antecedentes más inmediatos a lo que actualmente se conoce como Derechos Humanos están en el marco de dos revoluciones, la norteamericana y la francesa de finales del siglo XVIII, que dieron lugar a dos de las Declaraciones más importantes de la historia de los derechos humanos, la *“Declaración del Buen Pueblo de Virginia”* de 1776 y la *“Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”* de 1789. En ambas declaraciones se consagran los derechos civiles y políticos que posteriormente se han llamado *“derechos humanos de primera generación”*. Posteriormente, a finales del siglo XIX y principios del XX, como consecuencia del auge del movimiento obrero y de la aparición de partidos políticos de ideología socialista, aparecen los derechos económicos, sociales y culturales, llamados más tarde *“segunda generación de derechos humanos”*. Tras finalizar la Segunda Guerra Mundial y tras la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, uno de los objetivos primordiales de esta Organización es la defensa de los derechos humanos como garantía de la paz y la seguridad internacional. Así, el 10 de diciembre de 1948 es aprobada por la Asamblea General de la ONU la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. El problema fue que se aprobó mediante una Resolución de la Asamblea General, lo que constituye una mera recomendación para los Estados pero no obligaciones jurídicas vinculantes. Por ello, se continúa trabajando en un documento internacional más elaborado y concreto, que no se puede aprobar debido a diferentes acontecimientos políticos hasta 1966. Éste es el momento en el que se procedió a la firma de los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, un Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y un Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Diez años después, en 1976, entran en vigor ambos Pactos, tras la ratificación del número suficiente de Estados. Actualmente existe un gran número de Convenciones de carácter internacional que abordan sectorialmente los derechos humanos (derechos de los niños, de la mujer, de las personas con discapacidad, etc.).

No debe olvidarse que hablar de derechos humanos es aludir a una categoría jurídica de vital importancia. Puede afirmarse que los derechos humanos *se dicen en plural*. Además, en un *plural complejo*.

La *primera generación de derechos humanos* comprendía los derechos clásicos, es decir los derechos civiles y políticos, recogidos en las constituciones nacionales, que quieren garantizar *“sobre todo la no injerencia, la no presencia del poder público en la esfera de las libertades”* (Pérez Luño, 1995: 110). Entre estos derechos de primera generación quedan recogidos, entre otros, el derecho a la vida, derecho a la intimidad, inviolabilidad personal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la igualdad ante la ley, el derecho a la libertad, libertad de expresión, de

opinión, de pensamiento, de reunión, libertad de circulación y residencia, etc. Esta generación de derechos tenía como sujeto titular al individuo, al ciudadano, a la persona individual.

La *segunda generación de derechos humanos* es la referida a los derechos sociales, derechos que para su cumplimiento es necesaria la actuación del Estado, es decir, un comportamiento positivo de los poderes públicos encaminado a hacer efectivo y real el disfrute de esos derechos. Según Pérez Luño se exige al poder público una actividad en términos de prestaciones y de servicios públicos. Dentro de esta segunda generación están el derecho al trabajo, a la asistencia social, la educación, vivienda, etc., y aparecen alusiones al ocio, aunque en la mayoría de las ocasiones se formula en contraposición al trabajo (descanso laboral, vacaciones remuneradas, etc.), y por otro lado, dentro de la categoría de derechos sociales se recogen los derechos culturales, pero sin conexión con el concepto de ocio humanista. La titularidad de estos derechos se amplía a la persona que desarrolla su existencia como ser social, extendiéndose la titularidad a determinados tipos de agrupaciones humanas tales como sindicatos, partidos políticos, a grupos humanos como mujeres, infancia, tercera edad, personas con discapacidad, etc.

Desde hace unas décadas se viene hablando de la *tercera generación de los derechos humanos*. Entre los derechos que incluye esta nueva generación el más reconocido por la comunidad internacional ha sido el derecho al desarrollo y, en segundo lugar, el derecho a la paz. También destacan derechos tales como el derecho a la comunicación, el derecho a ser diferente, el derecho al medio ambiente, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho a la calidad de vida, etc. Aunque específicamente los enunciados de los derechos de esta tercera generación no mencionan el ocio como tal, investigadores en ocio (véase Cuenca, 2000; San Salvador del Valle, 2000; Gorbeña, 1997) entienden que bajo los epígrafes “derecho al desarrollo” y “derecho a la calidad de vida”, el ocio es un factor clave y por lo tanto entienden que el Derecho al Ocio está amparado bajo el paraguas de la tercera generación de derechos humanos que, por otra parte, ha ampliado la titularidad de estos a todos los ciudadanos del mundo y tienen, por tanto, una dimensión que no se circunscribe a grupos o sectores, como ocurría en el caso de la generación anterior. Son derechos universales, donde no hay distinciones, si bien es cierto que aún queda por resolver el valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General de la ONU por las que se han efectuado el reconocimiento de estos nuevos derechos. Es evidente que hablar de las generaciones de los derechos humanos es una prueba de su constante evolución y cambio. Puede decirse que el término “generación” de derechos humanos tiene un aspecto atractivo, que refleja el dinamismo de la tradición. Los derechos humanos de la primera generación tuvieron como valor guía la *libertad*, mientras que la segunda generación se fijaron en la *igualdad* y los derechos de tercera generación en la *solidaridad*. Actualmente encontramos nuevas necesidades, problemas, pretensiones y situaciones, en definitiva nuevos retos que plantean a la comunidad internacional la necesidad de cooperación internacional, aunque no debe olvidarse que esta última generación de derechos aún está en proceso de formación.

3. EL OCIO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO

Aún con todo lo dicho anteriormente, el Derecho al Ocio viene defendiéndose desde tiempos atrás cuando Lafargue, en 1880, publica y defiende su libro el “*Derecho a la Pereza*” y desde mediados del siglo pasado cuando distintos autores y pensadores señalaron que era una realidad el acceso al ocio por parte de la clase popular, y no sólo por parte de una minoría ociosa como apuntaba Veblen (1953). Esta nueva realidad es el resultado no sólo de un aumento de la disponibilidad de tiempo libre, sino también de un aumento de la capacidad de consumo de la población.

Ahora bien, para poder establecer la relación entre el Ocio y el Derecho se necesita una definición del concepto ocio y esto no es un lujo académico sino una necesidad jurídica, ya que se trata de precisar el bien jurídico que se quiere proteger.

El ocio es una experiencia humana libre, satisfactoria y con un fin en sí misma, lo que significa ser voluntaria y separada de la realidad como necesidad primaria (Cuenca, 2003). Neulinger (1974) lo define como un estado mental de carácter subjetivo que se apoya en dos criterios básicos, la libertad percibida (sensación de que lo que uno hace está bajo el control de uno mismo) y la motivación intrínseca (fuerza interna que dirige la actividad hacia un determinado objetivo). El ocio se vivencia a través de diferentes ámbitos o esferas como son la cultura, el deporte, la recreación y el turismo, teniendo claro que el ocio no es sinónimo de ellas, ya que, como afirman Tinsley y Tinsley (1986), el centro de la atención es la persona y no la actividad.

Visto así, el ocio es un fenómeno de carácter multidisciplinar, con una importante incidencia en la vida sociocultural, económica y política de un país. Además, por su heterogeneidad, puede ser objeto de estudio y análisis desde diferentes campos del saber, siendo uno de ellos el Derecho.

La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 hace una clara referencia al ocio en su art. 24 cuando señala que *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”* y en el art. 27.1. cuando sigue afirmando que *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*.

Cuenca (2000) afirma que es al tratar de la tercera generación de derechos humanos cuando se produce la separación definitiva del ocio y el trabajo, y por tanto es posible la fundamentación y justificación de la existencia del ocio. Así, puede hablarse del ocio como elemento importante para el desarrollo personal y colectivo y, por tanto, del Derecho al Ocio como necesidad y modo de expresión personal. Del mismo modo, estudiosos del ocio, tales como Dumazedier (1968, 1988), Racionero (1983) y Setién (2000), entre otros, han defendido la importancia de éste como elemento central de la calidad de vida. El ocio es una realidad polifacética, es mucho más que hablar de cultura, turismo, deporte o recreación, es una realidad que cada individuo actualiza de distinta manera. Hacer efectivo el Derecho al Ocio significa, entre otras consideraciones, garantizar la vida comunitaria, el ocio en la vida diaria, el derecho a la fiesta, a lo lúdico y recreativo, a los espacios naturales y a la acción solidaria.

La Asociación Mundial del Ocio y la Recreación (WLRA), organización no gubernamental, de ámbito mundial, que se dedica a la investigación y al estudio de las condiciones que permiten que el ocio sea un instrumento para mejorar el estilo de vida y el bienestar colectivo e individual y que mantiene relaciones formales con la ONU, adopta en 1970 la Carta del Ocio, revisada y perfeccionada posteriormente. Dicha Carta declara en su artículo 1 que *“El Ocio es un derecho básico del ser humano. Se sobreentiende, por eso, que los gobernantes tienen la obligación de reconocer y proteger tal derecho y los ciudadanos de respetar el derecho de los demás. Por lo tanto, este derecho no puede ser negado a nadie por cualquier motivo, credo, raza, sexo, religión, incapacidad física o condición económica”*. Esta Carta afirma en su prólogo que todas las sociedades y culturas reconocen, cada vez más, el derecho de las personas a periodos de tiempo en los que pueden optar libremente por experiencias que les proporcionen satisfacción personal y mejoría de su calidad de vida. Reconoce que, para ello, son necesarios una serie de prerrequisitos como son, entre otros, la paz, un mínimo de estabilidad social, oportunidades para relaciones personales significativas y la reducción de la desigualdad social. Requisitos coincidentes con los fines integrados en la idea de justicia, señalada anteriormente.

En 1994, WLRA aprueba la Carta Internacional para la Educación del Ocio donde sigue afirmando que *“el ocio es un derecho humano básico, como la educación, el trabajo y la salud”*. Igualmente en 1998, proclama la Declaración de Sao Paulo (El Ocio en la sociedad globalizada) donde declara que *“todas las personas tienen derecho al Ocio y la recreación por medio de acciones políticas y económicas sostenibles e igualitarias”* (art. 1).

4. EL DERECHO AL OCIO EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

Ya se ha señalado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (ONU, 1948), recoge dimensiones y manifestaciones significativas del ocio, como es el derecho explícito al descanso, al disfrute del tiempo libre y vacaciones periódicas pagadas (art. 22), el derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad y gozar de las artes (art. 27.1) y el respeto a la actividad creadora (art. 27.2). También en esta Declaración se trata sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación (art. 20). En definitiva, puede afirmarse que esta Declaración, así como los Pactos Internacionales aprobados posteriormente (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) son claves en el reconocimiento del Derecho al Ocio, tanto en relación al derecho a la cultura, al turismo y al ocio en su vertiente más social y relacional.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se propone, tal y como indica el art. 1 del Acta de Londres (aprobada el 16 de noviembre de 1945), *“contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”*.

La UNESCO centra gran parte de su trabajo actual en la cultura, siendo a partir de los años 70 cuando empieza a entenderse la cultura como elemento indispensable para el desarrollo de los individuos y de las sociedades. Por ello, la UNESCO aborda, entre otras cuestiones, el derecho a la cultura, a la preservación del patrimonio cultural de la humanidad, el respeto a la cultura como elemento de identidad, la relación entre cultura y tecnología, los derechos de autor y la cooperación cultural internacional. A partir de ahí pueden encontrarse importantes documentos, resoluciones y declaraciones en relación al Derecho a la Cultura.

También ha sido abordado desde la UNESCO otro ámbito del ocio como es el deporte. En 1978 proclamó la *“Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte”*, donde apostaba por el deporte como derecho humano fundamental y como un *“medio para proporcionar una sana ocupación del tiempo libre”* (art. 2.2). En este ámbito, sus acciones a lo largo de los años han quedado en declaraciones de buenas intenciones, pero es indiscutible su apuesta por preservar el Derecho al Deporte y por la relación que evidencia entre el deporte y el ocio.

Otro organismo internacional que se ha preocupado explícitamente de otro importante ámbito de ocio es la Organización Mundial del Turismo (OMT). Su objetivo es la promoción y el desarrollo de los viajes y el turismo como medios para estimular el desarrollo económico y fomentar la paz y la comprensión internacionales. Destaca la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial (1980), por ser un importante punto de inflexión. En ella se propugna el turismo como un fenómeno social y un vehículo clave para el desarrollo humano, conceptos muy cercanos al ocio humanista. A partir de dicha fecha, son innumerables e interesantes los documentos desarrollados por este Organismo ya que son esenciales para defender el Derecho al Turismo.

El Consejo de Europa, organización de cooperación europea instituida en 1979 con sede en Estrasburgo, tiene como fines consolidar la paz y el respeto a los derechos humanos, usando como herramienta fundamental la cooperación a nivel judicial, cultural y social. En relación al objeto de

análisis de este artículo, el Derecho al Ocio, puede decirse que el Consejo de Europa ha adoptado gran número de recomendaciones y resoluciones que, aunque no tienen potestad de legislar, sí que sirven de base para modificar y organizar las leyes de cada país.

El ámbito de ocio en el que más intensamente trabaja el Consejo de Europa es la cultura y lo hace desde el principio de democratización cultural. Igualmente ha desarrollado una importante labor en el ámbito deportivo, defendiendo su práctica como un derecho humano. Por el contrario, el turismo es el ámbito donde más escasas son sus aportaciones.

Por último, a nivel internacional, destacamos la Unión Europea, una organización supranacional de integración o de unificación, en la que produce una cesión de competencias de los Estados miembros a los órganos comunes.

Respecto a los ámbitos del ocio, es a partir del Tratado de Maastricht (1992) cuando se pueden encontrar referencias en los documentos generados por esta organización. En relación al ámbito cultural, dicho Tratado le dedica un artículo completo señalando como áreas prioritarias de intervención la difusión de la cultura, conservación del patrimonio cultural europeo, intercambio cultural y creación artística y literaria. Desde esta organización son muchas las Resoluciones y documentos respecto a este ámbito del ocio, destacando como uno de los programas más emblemáticos la Capital Europea de la Cultura que viene desarrollándose desde 1985.

También el turismo es un ámbito de interés para la Unión desde finales de la década de los 80, cuando comienza a prepararse el Año Europeo del Turismo para 1990. Se entiende que éste es un elemento integrador de la Europa de los ciudadanos y un importante sector económico, mostrando además interés y preocupación por la promoción del denominado turismo social. Igual que con el turismo, la Unión empieza a trabajar por el deporte en la década de los 80, reconociéndolo como actividad de ocio y actividad económica importante. El Foro Europeo del Deporte, órgano consultivo, favorece el debate de los problemas comunes surgidos en el ámbito deportivo. Es, por tanto, a partir de los 80 cuando vamos a poder encontrar documentación desarrollada por la Unión Europea relacionada con el turismo y el deporte.

5. EL DERECHO AL OCIO EN LA NORMATIVA ESTATAL

En el caso español, el Derecho al Ocio y sus ámbitos quedan reflejados en la Constitución Española de 1978 aunque, como se verá, han sido traspasados como responsabilidad política y social hacia las Comunidades Autónomas (CC.AA.).

El ámbito de la cultura se recoge en una serie de artículos de la Carta Magna. El art.3.3. aborda las lenguas como patrimonio cultural señalando que *“la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”*. El art. 20 protege el derecho a *“la producción y creación literaria, artística, científica y técnica”*, prohibiendo su censura previa. Los arts. 21 y 22 se refieren a los derechos de reunión y asociación y el art. 34 reconoce el derecho de fundación. Por otra parte, en este mismo ámbito, se encuentran artículos que hacen referencias más explícitas a la cultura, así el art. 44.1 señala que *“los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”* y el art. 46 dice que *“los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran”*. Respecto al deporte, es el art. 43.3 de la Constitución el que deja explícito que *“los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”*. El artículo que hace referencia a la recreación es el 45.1. que reconoce *“el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”* y, el punto 2, señala que *“los poderes*

públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida”. Por último, en el ámbito del turismo, destaca el art. 40. 2 que señala la obligación de los poderes públicos de “garantizar el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”.

La Constitución Española, reconoce el derecho a acceder a la autonomía a aquellas provincias definidas por unas características históricas, culturales y económicas propias (art. 143). Actualmente el Estado se configura en su entidad administrativa en 17 CC.AA. y prácticamente en todas ellas tiene transferidas las competencias en materia de ocio, ya que la Constitución, en su art. 148, señala las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas y que son las siguientes:

Cultura¹: Artesanía. Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma. Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

Deporte: Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. La caza y la pesca fluvial. Promoción del deporte.

Recreación: Ordenación del territorio. La gestión en materia de protección del medio ambiente. Promoción de la adecuada utilización del ocio.

Turismo: Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por su parte, el art. 149 señala que el Estado tiene competencia exclusiva en las relaciones internacionales que puedan contemplarse en determinadas actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo o turístico e igualmente se reserva la vertiente productiva de todos los ámbitos de ocio en la planificación general de la actividad económica.

Considerando lo anterior, son cada una de las CC.AA. del Estado Español quienes legislan y ordenan los aspectos que influyen en el Derecho al Ocio de los ciudadanos, y para la comprensión de esta realidad social, cultural, económica e incluso política debe acudir tanto a principios y técnicas del Derecho Privado (Civil, Mercantil, Laboral) como del Derecho Público (Administrativo y Financiero).

5. ÚLTIMOS AVANCES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y EUROPEO DEL DERECHO AL OCIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los caminos que han ido surcando las personas con discapacidad no han sido fáciles a lo largo de la historia ni lo son aún en este siglo XXI. Este colectivo ha tenido que ir conquistando uno a uno los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que otorga la Declaración de los Derechos Humanos y aún no han logrado todo aquello a lo que tienen derecho.

Contexto Internacional y Europeo

Las personas con discapacidad han pasado de conceptualizaciones más simplistas en las que se trataba de legislar para todos a sentir que son parte explícita de aquello que se legisla, destacando la *Declaración de responsabilidades y deberes humanos* de la UNESCO (1999) que dedica su art. 30 a *“El deber y la responsabilidad de asegurar la igualdad de las personas discapacitadas”, apuntando que el derecho no sólo proclama sino asegura es decir, compromete a los Estados.*

¹ Debe señalarse que el Estado se ha reservado algunos aspectos de gran importancia en este ámbito, aún teniendo en cuenta la posibilidad de que la gestión o ejecución de estos recaiga en las CC.AA. Estos aspectos son las normas básicas de todos los medios de comunicación social (prensa, radio y televisión), la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, así como los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal.

Cinco años después de esa Declaración, el *Año Europeo de las Personas con Discapacidad, 2003* planteó entre sus objetivos ser una importante oportunidad para aumentar la sensibilización sobre los temas que afectan a las personas con discapacidad y a la gran diversidad y cantidad de movimientos que les representan. Fue un Año que trabajó e incidió en los problemas a los que se enfrenta este colectivo, ya sean problemas de acceso, de derecho o de actitudes del resto de la sociedad. En el Año Europeo 2003 se cumplió el décimo aniversario de las *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, que han permitido alcanzar ciertos progresos en la manera de abordar la discapacidad teniendo presentes los principios de los derechos humanos. Además, es significativo el peso que dentro de estas Normas Uniformes tiene el ocio, ya que dedica dos de sus artículos (10 y 11) a la cultura y a las actividades recreativas y deportivas. También se abordan otros aspectos de interés, como por ejemplo el énfasis en el acceso a la cultura en las zonas rurales y en países en vías de desarrollo, la mención explícita de la accesibilidad a determinados equipamientos culturales y, se hace especial hincapié en la preparación del personal de los equipamientos deportivos, recreativos y turísticos.

Asimismo, el año 2003 siguió trabajando en la promoción de los principios establecidos en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Esta Carta deja explícito, en su Preámbulo, que los valores indivisibles y universales en los que está fundada la Unión Europea son la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Por ello, al instituir la ciudadanía de la Unión, sitúa a la persona en el centro de su actuación, destacando el capítulo III de la Carta dedicado a la igualdad y en concreto el art. 21 que prohíbe la discriminación por razón de discapacidad, entre otros motivos, y el artículo 26 que reconoce explícitamente los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de garantizar su independencia, integración social y profesional, así como su participación en la vida de la comunidad. El Año Europeo pretendió, por tanto, ser el comienzo de un proceso eficaz para garantizar la inclusión plena y equitativa de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que significó la consideración de estos temas a nivel comunitario.

Por último, en esta línea debe apuntarse la *Convención Internacional para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad* promovida por Naciones Unidas (aprobada el 13 de diciembre de 2006). Esta Convención es el resultado de un largo proceso, en el que participaron varios actores: Estados miembros de la ONU, Observadores de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias. Este nuevo instrumento supone importantes consecuencias para las personas con discapacidad, y entre las principales se destaca la “visibilidad” de este grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción irreversible del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer los derechos de estas personas. El artículo 30 de dicha Convención se ocupa de la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

España ha firmado y ratificado esta Convención, más su Protocolo facultativo, por lo que desde el pasado 3 de mayo de 2008 este cuerpo normativo internacional forma parte del ordenamiento jurídico español.

Contexto Estatal

A nivel estatal se dispone de la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad* (BOE núm. 289, de 3-12-

03). Esta norma complementaria a la LISMI, acoge nuevos enfoques y estrategias para hacer frente a los cambios que la sociedad ha experimentado en relación a las personas con discapacidad. Esta norma pretende garantizar el disfrute de todos los derechos por parte de las personas con discapacidad teniendo en cuenta tanto las condiciones personales como las ambientales, ya que como dice su art. 1 esta Ley tiene por objeto establecer medidas y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad de acuerdo a los arts. 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española. Se inspira en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, por tanto todas las cuestiones y normativas referidas a ocio deberán tener en cuenta estos principios. También define la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades, las medidas contra la discriminación, establece plazos para determinar estándares y para adecuar los entornos, así como medidas de defensa introduciendo la figura del arbitraje, que tal y como señala Blanco Egido (2004, 248) “esperemos, que sea el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad y sus organizaciones puedan emprender acciones legales si sus derechos no son respetados”.

Igualmente, se ha aprobado la *Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* (Ley 39/2006, de 15 de diciembre), cuyo reto es atender a las personas que por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, necesitan apoyos para ejercer sus derechos de ciudadanía, acceder a los bienes sociales y desarrollar las actividades más esenciales de la vida diaria. Para conseguir todo ello se fundamenta en los principios de universalidad, equidad e igualdad, en la participación, integración y normalización de la atención a las personas en situación de dependencia, desarrollando un sistema de atención integral. A su vez requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental.

En resumen

Se defiende un concepto de ocio como una experiencia integral de la persona y un derecho humano fundamental, reconocido jurídicamente por distintas legislaciones. Es evidente que la percepción social del ocio actualmente permite afirmar que éste es un elemento fundamental en la vida de todas las personas, pero tampoco puede obviarse que la sociedad actual, cada vez más globalizada, donde la flexibilidad en el uso del tiempo y del espacio y la aparición de las tecnologías es una realidad, han ido marcando el desarrollo de nuevos modos, usos y estilos de ocio a un ritmo vertiginoso lo que ha generado tanto oportunidades como amenazas para los ciudadanos.

El ocio ha ido progresivamente cobrando más importancia en el mundo de la discapacidad, ha pasado de ser considerado como una actividad secundaria a ocupar el lugar que le corresponde como un elemento más de la calidad de vida de todas las personas, contribuyendo a fomentar estilos de vida saludables.

El derecho al ocio, y por tanto el derecho a la cultura, al deporte, la recreación y el turismo son importantes para las personas con discapacidad por distintas razones. Les permite salir de lo común, participar en una visión colectiva del mundo y hacer frente a las formas en que son representados y percibidos por los otros. Además permiten el desarrollo de un sentimiento de identidad individual y de comunidad. Por tanto, puede afirmarse que la importancia de todas estas funciones es enorme. Sin embargo, en la normativa cultural, deportiva, recreativa y turística no aparecen muchas referencias explícitas al concepto de ocio, siendo el ámbito deportivo donde en más ocasiones se establece la relación entre deporte y ocio. Para concluir señalar, coincidiendo con Blanco Egido (2004), que “*el ordenamiento jurídico es un instrumento útil para conseguir la*

participación de todos en la sociedad, restablecer el equilibrio allí donde se haya perdido y facilitar la inserción social en el respeto a la diferencia. Y puesto que es la sociedad la que crea el derecho, en nuestras manos está el poderlo llevar a cabo”.

Bibliografía

- ATIENZA, M. (2001). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel.
- BLANCO EGIDO, E. (2004). La promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Respuestas Desde el ordenamiento jurídico. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 243-251). Madrid: Dykinson.
- COING, H. (1976). *Fundamentos de filosofía del derecho*. Barcelona: Ariel.
- CUENCA CABEZA, M. (coord.). (1997). *Legislación y política social sobre ocio y discapacidad. Actas de las II Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 5. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (2000). *Ocio humanista*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (2003). El ocio como experiencia de desarrollo humano, un reto para el siglo XXI. En C. DE LA CRUZ AYUSO. (ed.). *Los retos del ocio y la discapacidad en el siglo XXI* (pp. 33-66). Bilbao: Universidad de Deusto.
- DE ÁNGEL, R. (1993). *Una teoría del derecho*. Madrid: Cívitas.
- DE LUCAS, J. (coord.). (1994). *Introducción a la teoría del derecho* (2ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.k.
- DUMAZEDIER, J. (1968). *Hacia una sociedad del ocio*. Barcelona: Estella.
- GÓMEZ ISA, F. (2004). El surgimiento de la idea de los Derechos Humanos. *Revista UD*, 82, 22-23.
- GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ. V.J. y LÁZARO, Y. (1997). *El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Análisis de la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco*. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.
- LAGARFUE, P. (1991). *El derecho a la pereza*. Madrid: Fundamentos.
- NEULINGER, J. (1974). *The psychology of leisure*. Illinois: Ccharles C. Thomas.
- PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E. y DE ASÍS, R. (1999). *Curso de teoría del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- PÉREZ LUÑO, A.E. (1995). Tercera generación de derechos humanos. En V. THEOTONIO CÁCERES y F. PRIETO MARTÍNEZ. *Derechos humanos: una reflexión interdisciplinar*. (Seminario de investigación Francisco Suárez) (pp. 106-132). Córdoba: ETEA.
- PUIG, T. (1990). El ocio como proceso natural y su transformación ante la evaluación social. En, VV.AA. *III Jornadas Minusvalías: ocio y tiempo libre* (pp. 29-34). Valencia: Generalitat de Valencia.
- SEGURA ORTEGA, M. (1998). *Manual de teoría del derecho*. Madrid: Ramón Areces.
- SETIÉN SANTAMARÍA, M^ªL. (2000). *Ocio, calidad de vida y discapacidad*. Actas de las IV Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías. Documentos Estudios de Ocio, 9. Bilbao: Universidad de Deusto.

TINSLEY, H.E.A. y TINSLEY, D.J. (1986). A theory of attributes, benefits and causes of leisure experience. *Leisure sciences*, 8, 1, 1-45.

VEBLEN, T. (1953). *Theory of the leisure class*. New York: New American Library.

WORLD LEISURE AND RECREATION ASSOCIATION. (WLRA). (1994). International charter for leisure education. *European Leisure and Recreation Association*, 13-16.